

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
SISTEMA MIXTO

A.I. 1091

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	17-001-33-31-000-2009-01645
Demandante:	Adriana Patricia Henao Galindo y otros
Demandado:	Policía Nacional- CAGEN

Mediante Auto del 12 de agosto de 2021 este despacho dispuso

SEGUNDO: SE REQUIERE a la CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – CAGEN con el fin que en el término de cinco (5) días, aporte certificación correspondiente los valores económicos reconocido a la señora MARIA YOLANDA GALINDO DE HENAO, en virtud de la Resolución n° 00362 del 18 de marzo de 2016, por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Manizales, modificada por el Tribunal Administrativo de Caldas Sala de Decisión y se reconoce sustitución pensional a beneficiarios del señor D3. (f) BERNANDO ANTONIO HENAO ZAMORA”, desde el año 2006 hasta la fecha, discriminando el valor proporcional pagado mes a mes, con indicación de las fórmulas y montos utilizados para definir el porcentaje aplicable respecto del total de la mesada pensional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa

Con Auto del 16 de diciembre de 2022¹ este Juzgado aclaró que, para librar el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante, es necesario establecer el valor de las mesadas pensionales entre el año 2006 al año 2016 y de ahí definir el porcentaje que de cada una le correspondía a la señora **María Yolanda Galindo de Henao**.

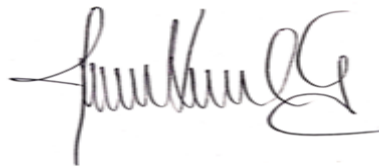
¹ Archivo 20

En esa oportunidad se requirió a la caja General de la Policía Nacional para que certifique el valor de las mesadas pensionales que correspondían al señor Bernardo Antonio Henao Zamora entre el 22 de octubre de 2006 hasta el mes de mayo de 2016. A la fecha no se ha obtenido respuesta alguna a pesar de que el apoderado de la ejecutante ha demostrado haber realizado las gestiones correspondientes ante la entidad².

En consecuencia, con esta providencia nuevamente se requiere a la **Caja General de la Policía Nacional -Cagen** para que remita la certificación mencionada advirtiéndole que es su deber colaborar con la administración de justicia y en caso de omitirlo se verá avocada a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por la secretaría del Juzgado expídase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 29 de mayo de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

² Archivo 24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
SISTEMA MIXTO

A.I. 1087

Asunto:	Requiere y pone en conocimiento
Medio de Control:	Reparación directa
Radicado:	17-001-33-39-007-2017-00262-00
Demandante:	Carmen Giraldo Castaño y otros
Demandado:	Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A continuación, el Juzgado se pronunciará sobre el recaudo de algunas de las pruebas decretadas en Audiencia Inicial:

i) Como prueba documental de la parte demandante se requirió al Ejército Nacional para que allegara la siguiente información:

- Certificación donde conste a quién pertenece orgánicamente el BATALLÓN DE COMBATE TERRESTRE N° 93 para el día 3 de agosto de 2008 y quién dio la orden de movilización de este batallón al municipio de Manizales, incluyendo los actos administrativos respectivos para materializar esta orden.
- Copia del acto administrativo donde conste la entrega del armamento a los miembros de esa unidad militar entre los que se encuentran los siguientes: SS. ALEXANDER ARBELLA MOLINA, CS. MARTINEZ RODRIGUEZ DERWIN LIBARDO, SLP. MUÑOZ ALBEAR LUIS ALBERTO, SLP. FRAN EDUAR MOSQUERA MONAR y el SLP. PAULO ALEXI MURILLO VALENCIA y los demás miembros del Ejército Nacional adscritos a ese batallón que participaron en el procedimiento donde falleció el señor JORGE IVAN MORALES ZULUAGA.
- Copia de todas las actuaciones que se reportan como resultados operacionales en la modalidad de bajas en combate, donde hayan participado los señores SS. ALEXANDER ARBELLA MOLINA, CS. MARTINEZ RODRIGUEZ DERWIN LIBARDO, SLP. MUÑOZ ALBEAR LUIS ALBERTO, SLP. FRAN EDUAR

MOSQUERA MONAR y el SLP. PAULO ALEXI MURILLO VALENCIA incluyendo entre otros los siguientes documentos: a) Misión táctica, b) informe de patrullaje, c) informes especiales de inteligencia, d) acta de inspección la lugar de los hechos (con los anexos y registros fotográficos), e) Acta de inspección técnica a cadáver con los anexos y registros fotográficos, f) informe del combate, g) informe de la munición y material de guerra gastado, h) informe de las lesiones sufridas por los miembros que participaron en el procedimiento, I) acta de entrega de armas al personal que participó en el procedimiento, j) consignas, k) y en general todos los informes, actos y actuaciones que se hayan surtido de cuenta de estos hechos, certificando que se trata de toda la información que reposa en esas unidad militar sobre los hechos.

Conforme a lo establecido en la sesión de la Audiencia de Pruebas del 16 de marzo de 2023, se requirió al apoderado de la parte demandante para que allegue los documentos que obran en su poder según lo manifestó en esa misma oportunidad.

La información que el apoderado de la parte demandante se comprometió a aportar no fue allegada al proceso. Por tal razón se le requiere para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue los documentos En caso de que guarde silencio se dará inicio al trámite del artículo del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para declarar el desistimiento tácito de la prueba.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte actora que el apoderado del Ejército Nacional también procedió a solicitar la misma información. Como respuesta a ello con oficio No 2023795000689351 del 31 de marzo de 2023, el Comando Operativo de Estabilización y Consolidación Pegaso informó que no se halló documentación¹.

ii) Como prueba documental del Ejército Nacional se solicitó:

- A la Unidad de Protección a las Víctimas del Conflicto Armado informe detallado en el que se exponga el conocimiento de hechos de reclutamiento forzado a menores de edad en las filas de las FARC para los años 2008 y anteriores, el reporte de casos en el Departamento de Caldas y demás.

Al respecto se observa que, mediante oficio del 15 de marzo de 2023, la Oficina Jurídica de la Unidad Para la Atención a las Víctimas remitió a su Directora General el requerimiento de la información solicitada, sin que hasta la fecha se hubiese obtenido

¹ Archivo 55

respuesta alguna².

Por tal razón, con la presente providencia se requiere a la doctora Patricia Tobón Yacari en calidad de Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que en el término de diez (10) días aporte la información solicitada como prueba en este proceso. Se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas por el artículo 44 del Código General del Proceso.

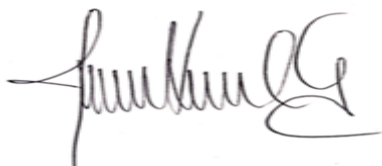
Por la Secretaría del Juzgado remítase copia de esta providencia la mencionada entidad.

- Al Juzgado 57 de Instrucción Penal Militar con sede el batallón de infantería N° 22 “Batallón Ayacucho” de Manizales, informe sobre el estado actual de la actuación penal adelantada como consecuencia del operativo militar llevado a cabo en zona del municipio e Manizales, en la vereda Dos Quebradas, en el mes de agosto de 2008, en el que falleció el señor Jorge Iván Morales Zuluaga.

Mediante comunicación del 16 de marzo de 2023³, el Secretario Judicial del Juzgado 57 de Instrucción Penal Militar informó que las diligencias fueron remitidas a la Fiscalía 28 Penal Militar, despacho del cual no se ha obtenido respuesta.

En consecuencia, se requiere a la Fiscalía 28 Penal Militar para que remita la información solicitada en los próximos quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión. Por la Secretaría del Juzgado expídase el oficio respectivo advirtiéndole que es su deber colaborar con la administración de justicia sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas por el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Pfcr/ P.U

² Archivo 48

³ Archivos 50 y 51

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 29 de mayo de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
SISTEMA MIXTO

A.I. 1097

Asunto:	Requiere
Medio de Control:	Reparación directa
Radicado:	17-001-33-39-007-2018-00424-00
Demandante:	Carlos Alberto González Tobón y otros
Demandado:	Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Auto del 17 de marzo de 2023, se requirió al apoderado de la parte demandante para que allegara la información y soportes que corresponden con el fin de reconocer los sucesores procesales del señor **Jaime Alonso González Tobón**.

En respuesta a lo anterior, el profesional del derecho informa que los herederos son los hermanos del accionante identificándolos por sus nombres y números de cédula; sin embargo, no se allegan ni los registros civiles de nacimiento para acreditar su calidad ni los respectivos poderes.

A pesar de lo anterior, dado que la muerte de uno de los demandantes no es causal de suspensión ni de interrupción del proceso es viable continuar con el trámite del proceso hasta tanto se solicite la sucesión procesal con los debidos soportes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme lo ha establecido la Corte Constitucional en Sentencia T 553 de 2012, la eventual sucesión procesal no modifica la relación jurídica material por ser una institución netamente procesal, correspondiéndole al Funcionario Judicial emitir la decisión que corresponda incluso, como si la figura procesal no hubiese existido.

En lo que respecta al recaudo de las pruebas que aun se encuentran pendientes se tiene lo siguiente:

- La Junta Regional de Calificación de Invalidez allega copia de la citación remitida al señor Carlos Alberto González Tobón el 12 de enero de 2023; sin embargo, a la fecha no ha sido allegado la respectiva valoración.

Por tal razón se le requiere para que en el término de diez (10) días siguientes para que acredite las gestiones correspondientes para obtener una nueva citación para la respectiva valoración. En caso de que guarde silencio se dará inicio al trámite del artículo del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para declarar el desistimiento tácito de la prueba.

- Con respecto al dictamen pericial que debe ser practicado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el apoderado de la parte demandante solicitó la respectiva valoración el pasado 08 de febrero de 2023¹. Hasta la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la entidad.

Por la secretaría del Juzgado requiérase al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que asigne la correspondiente cita para la valoración del señor Carlos Alberto González Tobón. El apoderado de la parte demandante deberá estar pendiente de la fecha y hora para la valoración a fin de que informe respectivamente a su representado.

- Finalmente, en lo que respecta al informe para el cual se designó al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, la parte actora solicita se redirige al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Conforme a lo anterior se accede a lo solicitado y se designa a esa entidad a fin de que determine:

- ✓ Compatibilidad de las rasgaduras halladas en el chaleco de dotación oficial del patrullero OSCAR FORONDA, identificado con cedula de ciudadanía n° 191214, con le arma blanca (cuchillo) incautada el 1 de diciembre, la cual fue debidamente embalada conforme el informe de la policía de vigilancia en casos de captura el flagrancia FPJ-5 y se encuentra en la bodega de evidencias de la Fiscalía General de la Nación – Unidad de Anserma – Caldas, procedimiento donde resultaron lesionados los señores CARLOS ALBERTO GONZALEZ TOBÓN y JAIME ALONSO GONZALEZ TOBÓN.
- ✓ Deberá indicar si este tipo de cuchillo durante un proceso de forcejeo puede realizar dichas rasgaduras, dirección en que se realizaron, posición del agresor y la victima al producirse las rasgaduras; anchura; número de bordes y longitud

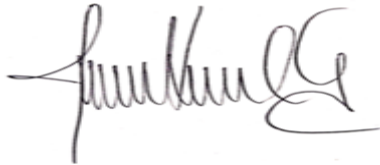
¹ Paginas 12 y 13 archivo 58

del arma.

Carga de la prueba: En atención a lo dispuesto en el numeral 8^o del artículo 78 del C.G.P., el vocero judicial de la parte demandante deberá acreditar, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia el respectivo envío o la entrega del oficio que deberá elaborar y remitir junto con copia íntegra del acta de esta audiencia.

Tiempo para dar respuesta: La entidad requerida deberá dar respuesta a lo solicitado en un término de 10 días contados desde la recepción del oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 29 de mayo de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: -2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2022-00092-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: DORA LILIA MORALES VÉLEZ
ACCIONADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

En virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público, para que si a bien lo tiene presente su concepto.

Vencido el término anterior, ingresar a despacho el proceso de la referencia, para expedir la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 29/MAYO/2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio:	1090-2023
Radicación:	17001-33-39-007- 2022-00142 -00
Medio de Control:	Reparación directa
Demandante:	Jonathan Darío Zapata Villa
Demandado:	Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional

Conforme a la constancia secretarial que antecede¹, téngase por contestada la demanda por parte de la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional. Se reconoce personería a los abogados Geisel Rodger Pomares y Carlos Patiño Moreno para actuar en representación de la entidad accionada.

Revisada la contestación de la demanda del municipio de La Dorada se observa que no se propusieron excepciones previas; en consecuencia, se procede a citar a las partes para Audiencia Inicial el próximo **martes siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**.

Cabe anotar que, a la misma DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem, empero, su inasistencia no impedirá el desarrollo de la diligencia.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

¹ Archivo 11

Se ADVIERTE que toda comunicación dirigida al Despacho debe presentarse estrictamente de manera digital, en formato PDF, a través del correo electrónico admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 07:30 am a 12:00 m y de 01:30 pm a 05:00 pm).

Así mismo, se INSTA a las partes y sus apoderados a presentar los memoriales de sustitución de poder y/o cualquier documento relacionado con la audiencia programada a más tardar durante el día hábil anterior a la diligencia, con el fin de incorporarlos al expediente oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 29 de mayo de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria